

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1112 Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Abril de 1881 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Admitir como *sustituto* del mozo número 24 José Belmonte García, del cupo de Castro del Río, á su hermano Antonio.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes que reclama respecto al mozo núm. 1.º Francisco Sergio Infante, del cupo de Valsequillo, y cuyo interesado fué declarado *soldado definitivo*.

Reemplazo de 1880.

Quedar enterada de la Real orden de 12 de Marzo último revocando el fallo de este cuerpo provincial por el que se declaró *soldado* al mozo núm. 112 Antonio Criado Funes, del cupo de esta capital, y disponer, en su virtud, que se hagan las anotaciones correspondientes.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Abril de 1881 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de la Real orden de 21 de Marzo último confirmando el fallo dictado por este cuerpo provincial que declaró *soldado definitivo* al mozo núm. 13 Antonio Contreras Martínez, del cupo de Baena y reemplazo de 1880.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en asuntos referentes á quintas en los días 28 de Febrero y 7 de Marzo últimos, y disponer se remitan al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que no procede el reintegro de cierta cantidad que, en concepto de haberes y raciones de pan devengadas por el soldado Rafael Sociago Gonzalez, reclama á esta Corporación el Gobierno militar de Málaga.

Desestimar la instancia de Tomas Fernandez Gimenez, madre del mozo José Roldan, declarado *soldado definitivo* por el cupo de Cabra y reemplazo de 1880, en que solicita se le oiga nuevamente su excepcion, y disponer que se comuniquen este acuerdo al Alcalde de dicha ciudad para que lo notifique á la interesada.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bar-

tolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 52 Bartolomé Lopez Herruzo del cupo de Pozoblanco y reemplazo de 1880.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día ha practicado en la Caja el profesor médico civil don Fernando Illescas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva á los mozos números 17 Santiago Gomez Blanco, del cupo de Villaralto y reemplazo de 1880, y 17 Juan Pedrosa Lara del de Benamejí y reemplazo de 1879.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la instancia de D. Antonio Tiscar y Lopez Berrio, padre del mozo núm. 73 Antonio Tiscar y Crespo, del cupo de Aguilar y reemplazo de 1877, en que solicita se le devuelva el importe de la redencion de dicho mozo.

Designar al vocal Sr. Tiscar para que asista á los sorteos que hayan de verificarse en la Caja de reclutas de la provincia de los que han de servir en Ultramar,

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 de Mayo de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de la Real orden de 4 de Abril último confirmando el fallo de este cuerpo provincial por el que se declaró *soldado definitivo* al mozo núm. 36 Telesforo Guerra Tamayo, del cupo de Belmez y reemplazo de 1879.

Proceder al señalamiento de los días en que han de presentarse ante este cuerpo provincial los mozos de los pueblos de la provincia para la revision de excepciones y exenciones correspondiente á los de los reemplazos de 1878, 79 y 80 y los comprendidos en el art. 94 de la vigente ley de reclutamiento que pertenezcan al actual, segun previene la Real orden circular de 9 del corriente, y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aprobar el proyecto de circular dictando reglas para llevar á efecto las operaciones de la espesada revision, y disponer que se remita á la propia autoridad para su publicación en dicho periódico oficial.

Disponer que por la Secretaría se den las órdenes oportunas para la impresion de toda la documentación necesaria á dichas operaciones, arreglo y limpieza de tallas y todo lo demás que sea conducente al mejor y mas puntual cumplimiento de este servicio.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en sesión de 31 de Mayo último, rematadas en esta capital y sus partidos como á continuación se espresan.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del rematante.	Término donde radica.	Cantidad. — Pts. Cts.
1	12 Noviembre de 1880.	518	Un pedazo de tierra sin cultivar en el partido de la Merced.	Estado.	D. Antonio Serrano Moreno (por sorteo)	Cabra.	80
2	22 Febrero de 1881.	449 2.º	Una suerte de id. Manchón en el id. del Salado.	»	Manuel Navarro y García.	Lucena	575
3	»	231	Una casa situada en la Plaza mayor, núm. 3.	»	Manuel Aguayo.	Santaella.	2050
4	»	650	Una parcela de tierra de la carretera de Lucena á Rute.	»	Hilario Cortés Serrano.	Rute.	162
5	»	649	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	75
6	»	648	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	250
7	»	647	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	400
8	»	646	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	100
9	»	645	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	200
10	»	644	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	75
11	»	643	Otra id. de id. de la id. de id. á id.	»	El mismo.	»	300
12	»	642	Un pedazo de tierra inculto situado en la Dehesa de los tontos.	»	Enrique Montilla y Rivas.	Lucena.	5000
13	»	641	Una suerte tierra pedriza sita en el camino de Priego.	»	Antonio Ortiz Repiso.	»	485
14	»	640	Otra id. id. calma conocida por el Valdio, vereda del Pozo.	»	El mismo.	»	3511
15	»	595	Una haza de tierra al sitio Cruz de los portales.	Clero.	Francisco Sevillano.	Bujal-nce.	198 90
16	»	512	Una suerte de olivar al sitio Fuente Adalid.	»	Vicente Gimenez Aguilar.	»	172 13
17	»	505	Un olivar al sitio del Aldean.	»	Francisco Sevillano.	»	956 25
18	29 Marzo de id.	2384	Una haza de tierra con algun monte bajo, sitio de Mesonera.	»	Miguel Benitez Herruzo.	Pozoblanco.	280
19	»	2383	Otra id. de id. con id. de id. en parage de Colonio.	»	El mismo.	»	227
20	»	2385	Otra id. de id. calma situada sobre el camino de las Zorreras.	»	Juan Bautista del Pozo.	Torrecampo.	500
21	»	2386	Otra id. de id. id. id. en Puerto del Rey.	»	El mismo.	Pedroche.	800
22	»	1400	Otra id. de id. en los Majanos y pago de Cataoquá.	»	Manuel Manosalba y Peñas.	»	525

Córdoba 15 de Junio de 1881.—El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 1109. Administración económica de la Provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza á los Señores D. José Sanchez Dávila y Josefa Almedina, fiadores de D. Vicente Perez Almedina, don Francisco Alcalá, Administrador, Despositarios y demás herederos y responsables subsidiarios del mismo, para que, en el improrogable término de ocho dias comparezcan en esta Dependencia á hacer efectivo el débito que con la Hacienda tiene este interesado, por distraccion de caudales durante el tiempo que desempeñó el cargo de Administrador de Rentas de Mérida, apercibiéndoles de que no verificándolo serán declarados en rebeldía y se procederá contra ellos en la forma que previenen los Reglamentos vigentes.

Córdoba 15 de Junio de 1881.—
El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1115. Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Anuncio.

D. Francisco de P. Mendez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan producir sus reclamaciones en el término de ocho dias á contar desde el en que aparece este anuncio en el periódico oficial.

Para la debida publicidad se pone el presente en Puente Genil á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1116. Alcaldía constitucional de Villaharta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde el de la fecha, á fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclama-

ciones que estimen convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna por este concepto.

Villaharta 11 de Junio de 1881.

— José Felipe Fuentes. — Juan García Olivares, Secretario.

Núm. 1118.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. Arcadio Morillo, Alcalde constitucional de la villa de Espiel.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año económico de 1881 á 1882, se publica por ocho dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento.

Espiel 14 de Junio de 1881. — Arcadio Morillo.

Núm. 1119.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don José de Ruz Adamuz, Segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta Villa de Montalban.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial, correspondiente al próximo año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion Municipal por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las oportunas reclamaciones por los agravios que se les puedan haber inferido en la aplicacion de los tantos por ciento respectivos; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Montalban 14 de Junio de 1881. — Eduardo Sillero, Secretario interino.

Núm. 1120

Don José de Ruz Adamuz, Segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta Villa de Montalban.

Hago saber: Que formada la Matricula del subsidio industrial y de Comercio respectiva á este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los comprendidos en ella puedan formular durante el término de ocho dias las reclamaciones que crean procedentes

Montalban 14 de Junio de 1881. — Eduardo Sillero, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 980

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Julio Pellitero y Campanero, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé: que en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Martinez, en nombre de Santiago Silva Viveros, vecino de Villanueva de Córdoba, contra Gabriel Torres Sanchez, que lo es de Torrecampo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor don Manuel Gallardo y Diaz, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido con acuerdo de su infrascripto Asesor Licenciado don Juan José Dueñas, ha visto estos autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre don Antonio Martinez Garcia, Procurador, en nombre de Santiago Silva Viveros, vecino de Villanueva de Córdoba, contra Gabriel Torres Sanchez que lo es de Torrecampo, y

1.º Resultando: que en veinte y cuatro de Junio último se presentó demanda de juicio de menor cuantía por el Procurador don Antonio Martinez en nombre de Santiago Silva, vecino de Villanueva de Córdoba, contra Gabriel Torres Sanchez que lo es de Torrecampo, pretendiendo le abonara la cantidad de mil setecientos cincuenta y nueve reales como pagos hechos por aquel á consecuencia de un contrato de compra venta del encinar de veinte fanegas de tierra en el quinto de Calderones, término de Pozoblanco, cuya suma recibió el Torres Sanchez en el acto del contrato, comprometiéndose á pagar los cuatro plazos que faltaban satisfacer al Estado, los cuales tuvo que abonar el actor Silva si no habia de permitir el embargo y venta de la finca adquirida por el capital de los cuatro plazos, demora y dietas del Comisionado de apremio.

2.º Resultando: que dado traslado de la demanda al Gabriel Torres, este no aparece en el término designado, por lo cual se le acusó la rebeldía, y teniéndosela por acusada se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, librando para ello orden al Juez Municipal de Torrecampo, siendo notificado en su persona.

3.º Resultando: que seguido el juicio en rebeldía fué recibido á prueba, en cuyo término ha presentado el actor la testifical de los que fueron presentes al otorga-

amiento del contrato, y expresando los tres, ó sean Pedro Ruiz Rojas, Francisco Justo del Pozo y Martin Lopez Cámara, vecinos de Villanueva de Córdoba, que es cierto el contrato y presenciaron la entrega de seis mil reales del Silva al Torres, con la condicion de que este satisfaría los plazos que restaban del pago de la finca hasta el finiquito, como tambien aseguran que ha tenido que satisfacer la cantidad de mil setecientos cincuenta y nueve reales por los plazos y dietas al Comisionado por haber faltado el Torres á lo convenido, del que ha pretendido reintegro el Santiago Silva diferentes veces sin haberlo podido conseguir.

4.º Resultando: que el autor ha exhibido y fueron testimoniadas por el actuario unas cartas de pago de los plazos tercero, quinto, sexto y décimo, y otra del Registro parcial del doce por ciento por intereses de demora, por los plazos vencidos y no satisfechos, así como un recibo al Comisionado don Angel Heredia, cuyas partidas arrojan la cantidad de mil setecientos cincuenta y nueve reales, la que ha sido satisfecha por Santiago Silva.

5.º Resultando: que concluido el término de prueba se citaron las partes á juicio verbal, compareciendo solo la representacion del demandado, el que reprodujo su demanda con los gastos, perjuicios, interés legal del capital satisfecho y todas las costas, las cuales habia de satisfacer Gabriel Torres.

6.º Resultando: que se han traído estas actuaciones en las cuales se han cumplido las solemnidades de Ley, y

1.º Considerando: que el contrato celebrado entre el actor y demandado, es válido y en él se han estipulado condiciones lícitas, estando comprobado por las declaraciones de los tres testigos presenciales del mismo, los cuales no tienen tachas legales y han sido contestes.

2.º Considerando: que el que contrata queda obligado al cumplimiento de lo convenido, pudiéndole compeler á hacerlo, por aquel á quien contrató, siendo la ley por que se rigen las cláusulas de lo pactado.

3.º Considerando: que á nadie le es lícito enriquecerse con perjuicio de otro y todos están obligados á reparar el daño y los perjuicios que se causen por la demora en el cumplimiento de lo convenido.

4.º Considerando: que Santiago Silva Viveros ha comprobado bien y cumplidamente que ha satisfecho por Gabriel Torres Sanchez la suma de mil setecientos cincuenta y nueve reales, á cuyo pago quedó obligado en el contrato ce-

lebrado de enagenacion de arbolado situado en veinte fanegas, que este adquirió en el quinto de Calderones, término de Pozoblanco, sin que le haya sido reintegrada por el demandado.

5.º Considerando: que este juicio se ha seguido en rebeldía del demandado, el cual fué citado en su persona segun todo aparece de autos

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la novísima Recopilacion, el principio de sana crítica de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro y el de que es necesario reparar el daño que hayamos causado, axiomas morales consignados en nuestras leyes recopiladas, en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes y disposiciones de derecho;

Fallo: que debo declarar y declarar, que Gabriel Torres Sanchez, vecino de Torrecampo, debe á Santiago Silva la suma de mil setecientos cincuenta y nueve reales por los cuatro plazos satisfechos por la finca, los cuales habia abonado á aquel, y gastos del comisionado, y condeno al pago de la cantidad espresada á que la reintegre Gabriel Torres á Santiago Silva, con mas el interés legal de la misma desde que la satisfizo hasta que le sea reintegrada, ó sea desde el veinte y cuatro de Febrero del año actual, condenándole en todas las costas de este juicio; publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, segun previene el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma espresado señor Juez, con acuerdo de su infrascripto Asesor, en el dia, mes y año referido. — Manuel Gallardo. — Licenciado Juan José Dueñas.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Gallardo y Diaz, Juez Municipal é interino de primera instancia por indisposicion del propietario, hallándose celebrando audiencia pública con acuerdo de su Asesor el Licenciado don Juan José Dueñas Fernandez, en el dia, mes y año que la misma espresa, de que yo el actuario doy fé. — Julio Pellitero.

La presente sentencia y publicacion están conformes con su original á que me he referido.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, espido el presente en Pozoblanco á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — Julio Pellitero.

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Piazueta de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitación para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

5 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1872.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 20 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 88, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».